



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYU KUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASIRA KAMANI
MBOROKUAINESIROA IRU TETAGUASURETA NOIVE REGUA

VRE-DGRM-UMTA-Cs- 29/2018

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – Saluda muy atentamente a la Secretaria del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y tiene el agrado de remitir adjunto a la presente los comentarios preliminares de la Delegación de Bolivia al Documento A/73/419 de la Secretaría General de las Naciones Unidas: “Lagunas en el Derecho Internacional Ambiental e Instrumentos relacionados con el Medio Ambiente : Hacia un Pacto Mundial del Medio Ambiente”.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



La Paz, **11 ENE 2019**

A la Honorable
SECRETARIA
PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)
Nairobi.-



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 SUYU KUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
 ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
 MBURUHUAIRESTRDA IKU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

COMENTARIOS PRELIMINARES DE LA DELEGACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DOCUMENTO A/73/419 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS: "LAGUNAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL E INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE: HACIA UN PACTO MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE"

La Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia, agradece la presentación del Reporte de la Secretaría General de las Naciones Unidas, respecto a la revisión y el análisis del estado del derecho ambiental internacional y los instrumentos relacionados con el medio ambiente.

Al respecto considera que el documento contiene elementos normativos, estructurales y de gestión.

A continuación, se detallan los comentarios preliminares:

OBSERVACIONES GENERALES:

Los principios del derecho Internacional público, incluyendo los denominados derechos ambientales han sido trabajados durante muchos años y con la participación de representantes de los países, en arduas negociaciones. Los mismos forman parte de Convenciones, tratados, convenios internacionales, vigentes en los estados Parte.

Si bien no existe una estructura de Gobierno del derecho internacional ambiental, existe institucionalidad en áreas específicas (biodiversidad, cambio climático, humedales, etc.)

Hoy en día, el contenido y naturaleza jurídica del Derecho Internacional ambiental está determinado en los instrumentos legales vinculantes.

OBSERVACIONES DE FONDO:

1. El derecho internacional ambiental ya no puede ser concebido solamente desde una lógica divorciada del vivir bien de los seres humanos. Si bien no existe un marco normativo general único que establezca normas y principios que puedan considerarse de aplicación general, tampoco existe una comprensión única de la manera de vincular las causas estructurales de los problemas ambientales, los límites planetarios y las necesidades humanas desde una perspectiva plural. El estudio carece de un análisis de los vacíos conceptuales del derecho ambiental desde un enfoque holístico.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 SUYU KUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI
 ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASIRA KAMANI
 MBOROKUAIRESIRIQA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

2. Al ser fraccionario y reactivo, el derecho internacional ambiental no es capaz de responder a de manera integrada e interseccional a los desafíos de la humanidad especialmente a la luz del progreso en el desarrollo de los enfoques legales basados en derechos, y de las diferentes generaciones de derechos, en particular respecto a los vínculos con la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y nuevos enfoques como los Derechos de la Madre Tierra. El estudio carece de un análisis de la evolución normativa de los derechos relacionados al medio ambiente desde lo individual a los derechos colectivos.
3. Aunque la articulación entre los acuerdos ambientales multilaterales y los instrumentos relacionados con el medio ambiente sigue siendo problemática, existen avances sustanciales en el desarrollo de los principios del Derecho Internacional ambiental. Por ejemplo, el Principio de Equidad y Responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades expectativas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales es la piedra angular del régimen vigente sobre Cambio Climático. Estos principios son intrínsecamente dinámicos y lo suficientemente flexibles como para permitir que el derecho internacional crezca y responda a nuevos desafíos. Sin embargo, el análisis no toma en cuenta la literatura sobre la operacionalización de principios específicos relacionados a la Justicia Ecológica y la Justicia Climática, conceptos fundamentales para el futuro del derecho internacional ambiental.
4. Existen multiplicidad de instituciones tienen responsabilidades mandatos con respecto al medio ambiente, incluidas las instituciones del sistema de las Naciones Unidas, los órganos basados en tratados establecidos por acuerdos ambientales multilaterales, bilaterales y organismos especializados, así como las instituciones regionales que podría reflejarse en una fragmentación institucional. Sin embargo, un análisis de la estructura de la gobernanza ambiental a nivel internacional puede presuponer que la coherencia y coordinación solo depende de la armonización de sus procedimientos y definición de sus alcances. Existen también grandes vacíos respecto a mecanismos institucionales de justicia restaurativa entre estados y también entre poderes facticos y estados. El estudio no incluyó el análisis de las tendencias sobre tribunales y cortes ambientales, la necesidad de innovación institucional relacionada a la justicia ecológica y climática como por ejemplo el Tribunal Internacional de Justicia Climática propuesto por Bolivia.
5. El estudio no tenía el mandato de evaluar la legislación nacional, sin embargo, no se evaluó casos innovadores como los de Bolivia y Ecuador. En cuanto a los medios de implementación (recursos financieros, tecnologías ecológicamente racionales y capacidades institucionales) es